



Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

AUTO N.º 0542 - - - -

11 JUN 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6005 del 29 de noviembre de 2013, el Intendente ALVIS BANQUET NEFER Comandante Subestación de Policía Chinulito, entregó en custodia una (1) motosierra marca STHIL color naranja y blanco, indicado lo siguiente: "El día 21 de noviembre de 2023 siendo las 11:30 horas en el corregimiento de Macaján jurisdicción del municipio de Tolviejo Sucre al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, indocumentado, natural y residente en corregimiento Macaján barrio nuevo jurisdicción Tolviejo, y se encuentra a disposición de la Fiscalía Cuarta Local Tolú, por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables".

Que, mediante acta de decomiso preventivo No. 9926 del 21 de noviembre de 2013, se procedió a decomisar preventivamente una (1) motosierra en regular estado.

Que, por lo anterior, Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 1087 del 03 de diciembre de 2013, en el que se denota lo siguiente:

"Contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales y en atención a denuncia telefónica presentada por parte de desconocidos, por la tala de árboles sin permiso, se trasladaron los suscritos abajo firmantes, en compañía de agentes de la policía de la Subestación del corregimiento de Chinulito hasta los predios de la finca La Tormenta, cuyo propietario aún se desconoce y ubicada en el corregimiento de Macaján municipio de Tolviejo.

Al momento de la visita a la finca, fue sorprendido en flagrancia el señor Eusebio Manuel Cordero Mejía, realizando labores de tala de árboles de la especie Caracolí (Anacardium excelsum) con una motosierra en regular estado de funcionamiento, marca STIHL, con su espada y cadena, la cual no presenta número de motor, el color del artefacto es naranja con blanco, a quien se le solicitó el permiso de aprovechamiento forestal para dicha actividad, manifestando no poseerlo, igualmente manifestó que el propietario del artefacto encontrado en su poder era del señor Hugo Londoño, quien se lo había prestado, razón por la cual se procedió al decomiso del artefacto, mediante acta de decomiso preventivo N° 9926 de noviembre 21 de 2013 de CARSUCRE. La motosierra incautada actualmente reposa en la bodega del almacén de la Corporación, quedando como secuestro depositario la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, el valor comercial del artefacto corresponde a la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) moneda corriente.

En el sitio del operativo fueron encontrados talados siete (7) árboles de las especies Caracolí 4 (Anacardium excelsum), Campano 1 (Pythecelobium saman), Suan 1



Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0542 - - -
11 JUN 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

y Mora 1 (Mora megistosperma), razón por la cual se tiene la presunción que estos individuos forestales fueron cortados por el señor Eusebio Manuel Cordero Mejía,peri que el producto forestal obtenido de dicha actividad fue extraído del sitio con anterioridad a los hechos narrados. Cabe resaltar que una de las especies taladas Caracolí (Anacardium excelsum), se encuentra vedado su aprovechamiento por estar en proceso de extinción en la jurisdicción de la Corporación, mediante la Resolución N° 0613 de julio 26 de 2001 expedida por CARSUCRE.

CONSIDERACIONES

Que la motosierra fue decomisada por no presentar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal para dicha actividad, siendo ilegal la actividad realizada, violando así el Decreto 1791 de 1996.

Que una de las especies taladas Caracolí (Anacardium excelsum), se encuentra vedado su aprovechamiento por estar en proceso de extinción en la jurisdicción de la Corporación, mediante la Resolución N° 0613 de julio 26 de 2001 expedida por CARSUCRE.

CONCEPTUA

PRIMERO: Que el decomiso de la motosierra al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, obedece a que se encontraba talando árboles sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal para dicha actividad, violando así el Decreto 1791 de 1996.

SEGUNDO: Que se decomisará definitivamente la motosierra al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, toda vez que, una de las especies taladas Caracolí (Anacardium excelsum), se encuentra vedado su aprovechamiento por estar en proceso de extinción en la jurisdicción de la Corporación, mediante la resolución N° 0613 de julio 26 de 2001 expedida por CARSUCRE."

Que, mediante Resolución No. 0062 del 24 de enero de 2014, se impuso medida preventiva al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, residente en el barrio nuevo jurisdicción del municipio de Toluviejo-Sucre, consistente en el decomiso preventivo de la motosierra marca STIHL en regular estado, color naranja con blanco con su espada y condensilla, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".



Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0542 - - - -

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

11 JUN 2024

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 397 del 5 de diciembre de 2013, en el cual, se pudo constatar que fueron encontrados talados siete (7) árboles de las especies: 4 Caracolí (*Anacardium excelsum*), 1 Campano (*Pythecelobium saman*), 1 Suan y 1 Mora (*Mora megistosperma*), en la finca La Tormenta ubicada en el corregimiento de Macaján del municipio de Toluviejo-Sucre.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0542-
11 JUN 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la tala de siete (7) árboles de las especies: 4 Caracolí (*Anacardium excelsum*), 1 Campano (*Pythecelobium saman*), 1 Suan y 1 Mora (*Mora megistosperma*), en la finca La Tormenta ubicada en el corregimiento de Macaján del municipio de Toluviejo-Sucre.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, quien presuntamente realizó la tala de siete (7) árboles de las especies: 4 Caracolí (*Anacardium excelsum*), 1 Campano (*Pythecelobium saman*), 1 Suan y 1 Mora (*Mora megistosperma*), en la finca La Tormenta ubicada en el corregimiento de Macaján del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: desuc.etoluviejo@correo.policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, quien presuntamente realizó la tala de siete (7) árboles de las especies: 4 Caracolí (*Anacardium excelsum*), 1 Campano (*Pythecelobium saman*), 1 Suan y 1 Mora (*Mora megistosperma*), en la finca La Tormenta ubicada en el corregimiento de Macaján del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de



Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0542-11 JUN 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: contactenos@toluviejo-sucre.gov.co

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, quien presuntamente realizó la tala de 7 árboles de las especies: 4 Caracolí (*Anacardium excelsum*), 1 Campano (*Pythecelobium saman*), 1 Suan y 1 Mora (*Mora megistosperma*), en la finca La Tormenta ubicada en el corregimiento de Macaján del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente, en las coordenadas E: 008825903 N: 01531914, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. E-mail: contactenos@toluviejo-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

U

U